



**MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto N° 1650**

MENDOZA, 15 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N°975/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada mantiene a la Provincia en el régimen de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que en este marco corresponde a las autoridades provinciales evaluar la adopción de decisiones acordes a la realidad provincial.

Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia.

Que resulta necesario buscar un razonable equilibrio entre las diversas actividades económicas que se han habilitado hasta la fecha, la situación epidemiológica y la capacidad de respuesta del sistema de salud.

Que ciertas medidas adoptadas como la restricción de circulación en razón del estado de “alerta sanitaria” dispuesto por Decreto Acuerdo N° 847 y modificado por Decreto Acuerdo N°1401/2020, han resultado herramientas útiles para el control de la pandemia, lo que no obsta a la revisión de su vigencia atento la actual situación epidemiológica de la provincia.

Que resulta conveniente a los fines de preservar la salud de la población como así también propender a la reactivación económica, disponer la reanudación de diversas actividades.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º -Déjese sin efecto la restricción a la circulación de personas prevista en el artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 1401/2020.

Artículo 2º - Los horarios correspondientes a cada actividad, serán fijados por los propios interesados conforme con las disposiciones municipales y normativa vigente en la materia.

Artículo 3º - Habilítense en el ámbito territorial de la provincia la realización de reuniones sociales y eventos bajo las siguientes condiciones:

- Deben realizarse en espacios habilitados al aire libre;



- La cantidad de asistentes estará determinada a razón de una (1) persona por cada 1,00 mt² (un metro cuadrado) de superficie, y hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) personas.
- Aquellos lugares habilitados a la fecha que no cuenten con espacio al aire libre, podrán funcionar bajo la modalidad de restaurante, en las condiciones establecidas para tal rubro
- No podrán ubicarse más de seis (6) personas por mesa y se deberá respetar la distancia de dos (2) metros entre cada mesa;
- Deberán respetarse las normas vigentes sobre distanciamiento social, higiene y utilización de cubrebocas;
- Para la organización de cualquier tipo de evento no contemplado en la presente norma, deberá obtenerse la previa aprobación de la Subdirección de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Artículo 4º - Autorícese la utilización del Servicio Público de Pasajeros por parte de las personas afectadas a cualquier actividad habilitada en el ámbito provincial.

Artículo 5º - La Secretaría de Servicios Públicos deberá ajustar las frecuencias del transporte público de pasajeros de acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente decreto.

Artículo 6º - Establézcase que hasta el 30 de junio de 2021, no se labrarán actas de infracción respecto de las licencias de conducir cuyo vencimiento haya operado desde el 1 de marzo de 2020. Invítense a los Municipios a prorrogar los vencimientos de las licencias emitidas en su jurisdicción, en el marco de los convenios que tienen suscriptos con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y de lo normado por la Disposición DI-135-APN-ANSV#MTR y normas complementarias y modificatorias.

Artículo 7º - Autorícese a los Ministros del Poder Ejecutivo en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley Nº 9206, a emitir todas las normas complementarias del presente Decreto que resulten necesarias.

Artículo 8º - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 9º - El presente decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 10º - El presente decreto será suscripto por la señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y los señores Ministros de Seguridad y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 11º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

**DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. RAÚL LEVRINO**



Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 16/12/2020 | 31261 |